

**REGLAMENTO  
DE CUMPLIMIENTO**



## ÍNDICE

<b>PREÁMBULO.....</b>	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO I. ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES.....</b>	<b>6</b>
<b>A. Patronato y Responsable de Cumplimiento.....</b>	<b>6</b>
<b>B. Comité de Cumplimiento.....</b>	<b>10</b>
<b>CAPÍTULO II: DETECCIÓN Y SANCIÓN DE IRREGULARIDADES.....</b>	<b>13</b>
<b>A. Vigilancia y control internos.....</b>	<b>13</b>
<b>B. Canal de alertas.....</b>	<b>14</b>
<b>C. Investigaciones internas.....</b>	<b>25</b>
<b>D. Sanciones.....</b>	<b>29</b>
<b>CAPÍTULO III. EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE CUMPLIMIENTO.....</b>	<b>32</b>
<b>DISPOSICIÓN FINAL: APROBACIÓN Y REVISIÓN.....</b>	<b>33</b>



## PREÁMBULO

El presente Reglamento desarrolla los elementos básicos del sistema de cumplimiento de la Fundación Cotec para la innovación (en adelante, la "**Fundación**" o "**COTEC**"), tomando como punto de partida su Código Ético y con el objetivo de implantar de manera eficaz un programa de cumplimiento, que cumpla con las exigencias de las disposiciones del Código Penal relativas a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, así como con las establecidas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las persona que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, la "**Ley de Protección de Informantes**") . A estos últimos efectos, el Reglamento complementa a la Política sobre el Sistema Interno de Información y al Procedimiento de Gestión de Comunicaciones de COTEC.

El **Capítulo I** de este Reglamento se ocupa de establecer las responsabilidades en todos los niveles de la organización. Las peculiaridades que reviste el sistema de gobierno corporativo de las fundaciones, en comparación con las empresas, aconsejan no trasladar miméticamente su sistema de atribución de responsabilidad.

COTEC ha apostado, también en este campo, por la innovación, aprovechando la elaboración del programa de cumplimiento para reforzar su modelo de gobierno corporativo. Para ello, se ha conformado un Comité de Cumplimiento (en adelante, el "**Comité de Cumplimiento**" o el "**Comité**"), acorde con los criterios de independencia y profesionalidad que exige el artículo 31 bis del Código Penal al órgano de vigilancia. Este Comité es el encargado de revisar la supervisión de los controles y, especialmente, de aquellos que afecten a la alta dirección de la Fundación. Opera, asimismo, como órgano colegiado



responsable del Sistema Interno de Información de COTEÇ a los efectos previstos en el artículo 8 de la Ley de Protección de Informantes, delegando sus facultades en el Responsable de Cumplimiento de la Fundación.

Para todo lo anterior, se parte de la idea fundamental de eliminar, o al menos reducir al máximo, las posibilidades de conflictos de intereses. Los miembros de este Comité deberán ser personas vinculadas a COTEÇ, pero que en ningún caso formen parte del Patronato, órgano de gobierno de la Fundación. Igualmente, a los miembros del Comité se les dota de una serie de garantías destinadas a preservar su independencia frente a posibles interferencias del Patronato o miembros de la alta dirección

Al lado de este órgano, cuyas funciones - tal como establece el Código Penal - son eminentemente supervisoras, el Patronato y su Presidente serán los máximos encargados de implementar el programa de cumplimiento normativo de la entidad. De manera semejante a lo que ocurre en cualquier organización, para una correcta ejecución de esta tarea, la implementación del programa en el día a día será delegada en un oficial o delegado de cumplimiento (en adelante, el "**Responsable de Cumplimiento**

Este Responsable de Cumplimiento no sustituye a los concretos responsables de determinados riesgos de la entidad, por ejemplo, en materia de protección de datos o de blanqueo de capitales. Su función primordial es la de coordinar las distintas áreas de riesgo y ejecutar medidas transversales, como la formación o la gestión documental del programa de cumplimiento

La vigencia del sistema de cumplimiento requerirá de un sistema de detección y sanción de las irregularidades que queda regulado en el **Capítulo II** de este Reglamento. Se ha sido



especialmente cuidadoso en regular el canal de alertas de COTEC de acuerdo con la Ley de Protección de Informantes. También se ha puesto especial empeño en que la realización de investigaciones internas, procedentes o no de una previa denuncia, tenga un nivel de garantías equivalentes al proceso sancionador, con el fin de que sus resultados puedan servir a la organización para colaborar eficazmente con las autoridades judiciales y administrativas.

Finalmente, el **Capítulo III** cuida de la actualización permanente del sistema. El sistema deberá ser revisado y actualizado cuando se produzcan cambios internos - en la estructura, la actividad, etc. - o externos - legislativos - que puedan alterar los riesgos penales que enfrenta COTEC o que resten eficacia a los procedimientos y controles diseñados



## CAPÍTULO I. ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES.

### A. Patronato y Responsable de Cumplimiento.

#### Artículo 1. Funciones del Patronato.

1.1. El Patronato de COTEÇ impulsará el diseño, la implantación y la mejora constante del programa de cumplimiento a través de las siguientes funciones, que se ejercerán sin perjuicio de la autonomía e independencia del Comité de Cumplimiento y el Responsable de Cumplimiento:

- a) Aprobar y modificar los documentos básicos del sistema como, por ejemplo, el Código Ético, el presente Reglamento de Cumplimiento, la Política sobre el Sistema Interno de Información y el Procedimiento de Gestión de Comunicaciones.
- b) Supervisar su implementación, para lo cual será informado anualmente por parte del Comité de Cumplimiento.
- c) Decidir de manera motivada acerca de las modificaciones en el programa de cumplimiento que le sugiera el Comité de Cumplimiento.
- d) Asignar recursos adecuados y suficientes para diseñar, implantar y evaluar el programa de cumplimiento. En particular, deberá garantizarse que el Comité de Cumplimiento y el Responsable de Cumplimiento cuenten con los medios personales y materiales necesarios para la gestión del Sistema Interno de Información y la tramitación de expedientes de investigación. Tanto el Comité de Cumplimiento como el Responsable de Cumplimiento harán mención a las necesidades que implican las anteriores actividades, cuando lo estimen



oportuno. En este caso, el Patronato debe necesariamente pronunciarse de manera motivada en relación a las sugerencias o solicitudes que se realicen en este punto.

- e) Colaborar con el Comité de Cumplimiento en el ejercicio de sus funciones, cuando le sea requerido.
- f) Imponer sanciones disciplinarias en los casos de investigaciones realizadas u ordenadas por el Comité de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del presente Reglamento.

## **Artículo 2. Responsable de Cumplimiento.**

**2.1.** El Responsable de Cumplimiento será elegido por el Patronato a propuesta del Presidente de la Fundación, por un periodo de cuatro años renovables.

**2.2.** El Responsable de Cumplimiento solo podrá ser cesado por el Patronato en caso de violación del Código Ético de COTEC, con el visto bueno del Comité de Cumplimiento. La extinción de su relación laboral con la Fundación también implicará el cese inmediato del cargo.

**2.3.** El Responsable de Cumplimiento es el responsable de garantizar, en nombre del Patronato, un correcto diseño, implementación y revisión del sistema de cumplimiento. A estos efectos, tiene las siguientes competencias:

- a) Promover entre los empleados una cultura de cumplimiento y los valores del Código Ético.
- b) Interpretar cuantas dudas puedan surgir sobre la interpretación del Código.
- c) Coordinar la realización de investigaciones internas conforme a lo dispuesto en este Reglamento, la Política sobre el Sistema Interno de Información y el Procedimiento de Gestión de Comunicaciones.



- d) Conforme al resultado de estas investigaciones, proponer al Comité de Cumplimiento la imposición de sanciones disciplinarias por infracción del Código Ético o sus normas de desarrollo.
- e) Realizar periódicamente el análisis de riesgos de la entidad.
- f) Supervisar la efectiva implementación de los controles internos que aseguren un efectivo control de los riesgos de incumplimiento.
- g) Velar por que los directivos y empleados de COTEC tengan la formación adecuada sobre cumplimiento normativo de acuerdo con sus responsabilidades y riesgos
- h) Informar periódicamente sobre el funcionamiento del programa de cumplimiento al Patronato y al Comité de Cumplimiento.
- i) Realizar las comunicaciones externas o internas oportunas relacionadas con las irregularidades investigadas o constatadas.
- j) Recabar informes de expertos externos cuando así lo estime conveniente para la correcta realización de sus funciones.
- k) Velar por la reparación y la asistencia de quienes hayan podido verse afectados por alguna actividad irregular de la Fundación, especialmente por irregularidades con relevancia penal.
- l) Determinar quién es la persona que representa a COTEC en el proceso penal, una vez recabada la opinión del Presidente de la Fundación y el Comité de Cumplimiento.
- m) Gestionar y supervisar el canal de alertas, conforme a las disposiciones contenidas en este Reglamento, la Política sobre el Sistema Interno de Información y el Procedimiento de Gestión de Comunicaciones, velando por la tramitación eficaz y diligente de las comunicaciones



recibidas, así como por la protección de los alertadores.

- n) Organizar y archivar la documentación relativa al programa de cumplimiento.
- o) Informar de manera inmediata de aquellas irregularidades que puedan tener especial transcendencia al Presidente del Patronato, con el que tendrá en cualquier caso una comunicación fluida acerca del funcionamiento e incidencias acaecidas.

**2.4.** Para la realización de estas funciones el Responsable de Cumplimiento puede recabar cuanta información y documentación considere necesaria de los directivos y empleados de la Fundación, quienes tienen el deber de suministrarla.

### **Artículo 3. Director General de la Fundación**

**3.1.** El Director General de la Fundación debe ejercer un especial liderazgo en materia de cumplimiento normativo.

**3.2.** Estará en constante contacto con el Responsable de Cumplimiento y con el Comité de Cumplimiento con el fin de conocer cualquier tipo de incidencia que pueda surgir.

### **Artículo 4. Responsables de control.**

Los responsables de control son aquellos directivos o empleados de la Fundación que tienen la obligación de aplicar controles tendentes a la mitigación de un riesgo de cumplimiento.

A estos efectos, el Responsable de Cumplimiento tendrá siempre actualizado un catálogo de los riesgos penales y los controles existentes en relación a cada uno de ellos, con indicación de los responsables de cada control.

Las personas responsables de control están obligadas a informar de inmediato y por escrito al Responsable de Cumplimiento de posibles deficiencias o incumplimientos. Igualmente,



informarán al Comité de Cumplimiento cuando consideren que un determinado control no resulta adecuado.

## **Artículo 5. Empleados.**

Todos los empleados de COTEÇ deberán:

- a) Cumplir con las obligaciones asignadas a su puesto o función por el Código Ético, este Reglamento y sus normas de desarrollo.
- b) Participar en las actividades formativas organizadas por COTEÇ para los empleados, de acuerdo con su puesto y responsabilidades.
- c) Colaborar lealmente con las investigaciones sobre cualquier conducta ilícita, irregular o contraria al Código Ético o este Reglamento relacionadas con su actividad laboral en COTEÇ.

## **B. Comité de Cumplimiento.**

### **Artículo 6. Comité de Cumplimiento.**

**6.1.** El Comité de Cumplimiento estará formado por los cuatro Miembros de Número de COTEÇ de mayor antigüedad que no hayan formado ni formen parte del Patronato. También pertenece al Comité, con voz pero sin voto, el Responsable de Cumplimiento. Los miembros del Comité de Cumplimiento serán nombrados por el Patronato por periodos únicos de dos años. En caso de que la reunión del Patronato en la que correspondería nombrar a los nuevos miembros del Comité de Cumplimiento se celebre con posterioridad a la terminación del plazo de nombramiento de dos años, el plazo de nombramiento se extenderá hasta dicha reunión del Patronato.

**6.2.** El Comité de Cumplimiento supervisará de manera autónoma e independiente la eficacia del programa de cumplimiento y, muy especialmente, en lo relativo a los controles que afectan



a la dirección de la entidad. Operará, asimismo, como órgano colegiado responsable del Sistema Interno de Información de COTEC a los efectos previstos en el artículo 8 de la Ley de Protección de Informantes, delegando sus facultades en el Responsable de Cumplimiento de la Fundación. No recibirá ningún tipo de instrucción de otros órganos de la Fundación.

Cualquier tipo de amenaza, represalia o difamación hacia sus miembros será sancionada disciplinariamente. Los hechos serán investigados por un investigador externo nombrado por el Presidente del Patronato.

La falta de colaboración con el Comité en sus funciones de supervisión será sancionada disciplinariamente.

**6.3.** Los miembros del Comité pondrán en conocimiento del Patronato y del Responsable de Cumplimiento cualquier situación de conflicto de intereses que pueda afectar su independencia.

**6.4.** El Comité dispondrá de un presupuesto adecuado. A estos efectos, indicará anualmente al Patronato la cuantía que considere necesaria para realizar sus funciones. El Comité dispone de total autonomía para disponer de las diversas partidas del presupuesto.

**6.5.** El Comité documentará sus actuaciones y velará por el archivo de tal documentación.

## **Artículo 7. Poderes de iniciativa y control.**

**7.1.** El Comité de Cumplimiento supervisará especialmente el funcionamiento del programa de cumplimiento en relación a los órganos de dirección y máximos responsables de la Fundación.

**7.2.** Anualmente informará al Patronato del grado de efectividad del modelo y de sus posibles mejoras.



**7.3.** Evaluará necesariamente la eficacia de los controles cuando se haya producido una modificación legislativa que afecte a los riesgos penales de COTEC o cuando se produzca algún incumplimiento grave.

**7.4.** El Responsable de Cumplimiento, como persona en la que el Comité de Cumplimiento delega sus facultades de gestión del Sistema Interno de Información de COTEC y de tramitación de expedientes de investigación, manteniendo la confidencialidad, informará al Comité de todas aquellas denuncias que puedan poner de manifiesto deficiencias graves en el sistema de cumplimiento o afecten a empleados, directivos o Patronos y Miembros de la Fundación.

**7.5.** Con el fin de realizar su función, el Comité de Cumplimiento tendrá acceso a cuanta información considere necesaria. Podrá recabar todo tipo de información y de colaboración de los distintos órganos de COTEC.

**7.6.** El Comité de Cumplimiento podrá realizar auditorías acerca de la idoneidad o eficacia de determinados controles.

**7.7.** El Comité de Cumplimiento controlará las situaciones de conflicto de interés de los Patronos, instando la comunicación de las mismas al Protectorado por parte del Patronato.

**7.8.** El Comité de Cumplimiento determinará la apertura de investigaciones internas, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del presente Reglamento, en la Política sobre el Sistema Interno de Información y el Procedimiento de Gestión de Comunicaciones.



## **CAPÍTULO II: DETECCIÓN Y SANCIÓN DE IRREGULARIDADES.**

### **A. Vigilancia y control internos.**

#### **Artículo 8. Naturaleza.**

COTEC tiene la facultad y el deber de adoptar las medidas necesarias para verificar que sus empleados cumplen, en el desarrollo de sus funciones, con toda la normativa aplicable, así como con sus obligaciones laborales, las reglas de conducta que derivan del Código Ético y el programa de cumplimiento.

#### **Artículo 9. Facultades.**

**9.1.** A los efectos descritos en el artículo anterior, el Comité de Cumplimiento podrá adoptar las siguientes medidas:

- a) Acceso a los registros, archivos o cualquier tipo de documentación de la Fundación.
- b) Petición de informes a los departamentos de la Fundación o a especialistas externos a la misma.
- c) Entrevistas con los directivos y trabajadores o con clientes o proveedores de la Fundación.
- d) Acceso a los ordenadores y cuentas de correo electrónico facilitadas por COTEC a sus directivos y trabajadores, respetando el derecho a la intimidad de los empleados.

**9.2.** Tales medidas vendrán en todo caso informadas por el respeto a los derechos de los empleados y por el principio de proporcionalidad: solo se adoptarán aquellas medidas que sean útiles a los fines de control previstos, necesarias para los mismos y que no irroguen un daño mayor que el que intentan prevenir.



## **B. Canal de alertas.**

### **Artículo 10. Ámbito de aplicación.**

**10.1. Ámbito objetivo.** Podrá ser comunicado cualquier hecho que se produzca en el desarrollo de la actividad de COTEÇ y que suponga una vulneración de la ley, del Código Ético o de este Reglamento.

**10.2. Ámbito subjetivo.** Podrá formular comunicaciones y acceder a las medidas de protección pertinentes cualquier persona que, en un contexto laboral o profesional, haya tenido conocimiento de un hecho incluido en el ámbito objetivo definido en el artículo 10.1 del presente Reglamento; en particular:

- a) los Patronos, directivos y trabajadores de COTEÇ, con independencia de cuál sea el tipo de contrato o régimen de prestación de servicios que los vincula con la Fundación;
- b) los trabajadores de empresas de trabajo temporal que desempeñen sus funciones en COTEÇ;
- c) cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de los contratistas, subcontratistas y proveedores de la Fundación; y quienes hayan finalizado su relación laboral o aquellos cuya relación laboral no haya comenzado, sobre informaciones que han sido obtenidas en el proceso de selección.

### **Artículo 11. Derechos del alertador.**

**11.1.** COTEÇ garantiza la confidencialidad de la identidad del alertador, que solo podrá ser divulgada a las siguientes personas, quienes tendrán en todo caso la obligación de guardar confidencialidad sobre ella:

- 
- a) los miembros de la Fundación que participen en el análisis de la comunicación, en la eventual investigación que se realice y en el análisis de los resultados de la misma;
  - b) los profesionales externos que en su caso participen en la recepción y tramitación de la comunicación; y
  - c) el responsable de recursos humanos, el responsable de asesoría jurídica y el Delegado de Protección de Datos de la Fundación, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de este Reglamento.

**11.2.** Sin perjuicio de lo anterior, COTEC podrá revelar la identidad del alertador a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. Las revelaciones hechas a estos efectos estarán sujetas a las salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se trasladará esta circunstancia al alertador antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial.

**11.3.** La identidad del alertador nunca será revelada a la persona investigada. Los derechos de defensa y de acceso a sus datos personales de la persona investigada no incluirán un derecho a conocer la identidad del informante.

**11.4.** El alertador deberá recibir acuse de recibo de su comunicación antes de los 7 días hábiles de su presentación. También será informado en un plazo razonable, que nunca será superior a tres meses, sobre los resultados de la investigación y de la utilización que se vaya a hacer de la misma.

**11.5.** Se permite la posibilidad de mantener la comunicación con el alertador y, si se considera necesario, de solicitarle



información adicional sobre los hechos comunicados. Así, el informante podrá indicar un domicilio, dirección de correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las comunicaciones correspondientes.

**11.6.** Los alertadores no podrán ser sancionados disciplinariamente o sufrir cualquier otro tipo de perjuicio en su situación laboral o contractual como consecuencia de haber realizado la comunicación. En caso de que el alertador hubiera recibido amenazas o sufrido acoso u otro tipo de represalia por parte de un directivo o empleado, el Responsable de Cumplimiento adoptará las medidas oportunas para cesar la situación y restituir al denunciante en sus derechos, sin perjuicio de las sanciones a imponer al causante.

Esta garantía de ausencia de represalias se extiende a las personas físicas y jurídicas vinculadas con el alertador; a las personas físicas que, en el marco de la Fundación, asistan al alertador en el uso del canal de alertas y la posterior investigación; y a los representantes legales de los trabajadores en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante. A estos efectos, son personas físicas vinculadas con el alertador aquellas que estén relacionadas con él y que puedan sufrir represalias, como sus compañeros de trabajo o sus familiares; y personas jurídicas vinculadas, aquellas para las que el alertador trabaje o en las que ostente una participación significativa.

**11.7.** Los derechos del alertador estarán supeditados:

- a) a que la alerta se hubiera realizada de buena fe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente;
- b) a que la información y, en su caso, los medios de prueba de que dispusiera el alertador, no se hubieran obtenido mediante la comisión de un delito.



## **Artículo 12. Alertadores de buena fe.**

Se considerará que la alerta se ha realizado de buena fe cuando el alertador tenga motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación, aun cuando no aporte pruebas concluyentes.

## **Artículo 13. Alertadores de mala fe.**

**13.1.** Se considerará que existe mala fe cuando:

- a) la información se haya aportado sin que el alertador tenga motivos razonables para pensar que es veraz en el momento de la comunicación; o
- b) el alertador haya accedido a documentos o cualquier otro tipo de información para efectuar su denuncia a través de una conducta constitutiva de delito.

**13.2.** El alertador de mala fe será sancionado disciplinariamente, con independencia de las responsabilidades penales y civiles que pudieran derivarse de su comportamiento.

## **Artículo 14. Derechos de la persona afectada por la información.**

**14.1.** La persona afectada por la comunicación tiene derecho a conocer las acciones u omisiones que se le atribuyen y a ser oída por el instructor de la investigación interna cuantas veces lo solicite. No obstante, esta información se producirá en el tiempo y forma que se consideren adecuados para garantizar el buen fin de la investigación.

**14.2.** Sin perjuicio de los resultados que se alcancen en la investigación interna y de las medidas disciplinarias o de otro tipo que fueran procedentes en función de la relación que la persona afectada guarde con la Fundación, la gestión de las comunicación y la correspondiente investigación interna se realizarán con el máximo respeto al honor y a la presunción de



inocencia de la persona afectada. En caso de que la alerta sea falsa, la persona afectada tiene derecho a que así conste en el registro del canal. En caso de que la alerta hubiera sido realizada de mala fe, la persona afectada será informada de este extremo, a los efectos de que pueda ejercitar las acciones legales que a su derecho correspondan.

## **Artículo 15. Forma de la alerta.**

**15.1.** Las alertas se realizarán ante el Responsable de Cumplimiento de COTEC a través de cualquiera de las siguientes vías:

a) Por escrito, mediante correo electrónico a la dirección [alertas@cotec.es](mailto:alertas@cotec.es) o por correo postal dirigido al Responsable de Cumplimiento.

b) Oralmente, a través de llamada telefónica o mensaje de voz en el teléfono del Responsable de Cumplimiento.

Asimismo, a solicitud del alertador, la comunicación podrá presentarse mediante una reunión presencial con el Responsable de Cumplimiento, que deberá celebrarse en un plazo máximo de siete días desde la solicitud.

**15.2.** En caso de que se realice una comunicación por una vía distinta de las mencionadas anteriormente, la persona de la Fundación que reciba la comunicación deberá remitírsela inmediatamente al Responsable de Cumplimiento, respetando en todo caso su confidencialidad. El incumplimiento de este deber de confidencialidad tendrá la consideración de infracción muy grave.

**15.3.** En el caso de miembros del Patronato, Presidente, Director General, Vicepresidentes, Secretario o Vicesecretario las alertas pueden realizarse también ante el Comité de Cumplimiento. En cualquier caso, el Responsable de Cumplimiento comunicará al Comité de Cumplimiento aquellas alertas que afecten a las personas anteriormente citadas o que puedan previsiblemente



afectarles.

**15.4.** En el momento de formular su comunicación se advertirá al alertador sobre los canales externos de información existentes ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos y organismos de la Unión Europea.

**15.5.** Las alertas formuladas oralmente, incluidas las realizadas a través de reunión presencial, telefónicamente o por mensaje de voz, deberán documentarse de alguna de las maneras siguientes, previo consentimiento del alertador:

- a) mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o
- b) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

En su caso, se advertirá al alertador de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo con lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo a la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al alertador la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

**15.6.** Las alertas deberán contener, en la medida de lo posible, los siguientes datos:

- a) identificación del alertador, salvo que este prefiera permanecer anónimo;
- b) identificación del posible infractor, cuando se conozca;
- c) relato de los hechos;
- d) la razón por la que se los considera irregulares; y
- e) documentos u otro tipo de pruebas, cuando estén en



poder del alertador. Si no lo estuvieran pero se conociera su existencia, se identificarán debidamente.

## **Artículo 16. Comunicación al Ministerio Fiscal**

Tal y como prevé el artículo 9.2.j) de la Ley de Protección de Informantes, cuando se aprecie la existencia de indicios de la comisión de un hecho delictivo, se remitirá la información al Ministerio Fiscal o, en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, a la Fiscalía Europea. La aplicación de esta previsión legal deberá tener en cuenta el resto de normativa y derechos que resulten de aplicación en función de las circunstancias del caso concreto.

## **Artículo 17. Protección de datos.**

### **17.1. Responsable del tratamiento**

COTEC tendrá la consideración de responsable del tratamiento de los datos personales derivados del uso del Sistema Interno de Información y la tramitación de investigaciones internas (los "**Datos Personales**") de conformidad con este Reglamento y con lo previsto en la normativa sobre protección de datos personales.

El Delegado de Protección de Datos es el punto de contacto con COTEC, como entidad responsable del tratamiento, para cuestiones relativas al tratamiento de datos personales. Si lo desea, el interesado puede contactar con él en la siguiente dirección de correo electrónico: [...]

### **17.2. Categorías de datos personales y origen de los datos**

Los Datos Personales que se tratarán en el ámbito del Sistema Interno de Información serán datos identificativos, de contacto, económicos, profesionales y laborales y relativos a los hechos de los que se informa, y en ocasiones excepcionales,



cuando así sea necesario en el contexto y conforme a la naturaleza de la investigación, datos de categorías especiales (tales como datos relativos a infracciones penales o administrativas, datos de salud, datos sobre la orientación o vida sexual u origen étnico o racial), así como cualquier otro dato derivado del uso y funcionamiento del canal de alertas. Los Datos Personales tratados en el ámbito del Sistema Interno de Información serán los aportados directamente por los interesados o, en su caso, por los alertadores, así como por los trabajadores y terceros a los que se solicite información en el transcurso de la investigación, si esta se produce, y que estarán en todo caso relacionados con los hechos investigados.

### **17.3. Tratamiento de los datos personales (finalidades, bases legales y plazos de retención)**

#### a) Finalidades del tratamiento y base de legitimación del Sistema Interno de Información

Los Datos Personales serán tratados con el fin de procesar la comunicación y decidir sobre su admisión o inadmisión y, en caso de admisión, llevar a cabo la investigación correspondiente y adoptar las medidas correctoras y disciplinarias que puedan corresponder.

Estos tratamientos se realizarán con base en el cumplimiento de las obligaciones legales de COTEC (artículo 6.1.c del Reglamento General de Protección de Datos) de conformidad con la Ley de Protección de Informantes.

Igualmente, y solo cuando sea estrictamente necesario para estas finalidades, se podrán tratar categorías especiales de datos por razones de interés público esencial, de acuerdo con el artículo 9.2.g del Reglamento General de Protección de Datos.



b) Conservación de Datos Personales en el Sistema Interno de Información

Los Datos Personales solo serán tratados dentro del canal de alertas por el tiempo necesario para tomar una decisión sobre su admisión y no serán comunicados a terceros, salvo que sea necesario para el buen funcionamiento del sistema o la toma de una decisión respecto a la admisión a trámite de una comunicación. Una vez adoptada la decisión sobre su admisión o inadmisión, los Datos Personales serán eliminados del canal de alertas. En todo caso, serán eliminados transcurridos tres meses desde el registro de la comunicación si en ese plazo no se hubiera tomado una decisión sobre su admisión o inadmisión a trámite.

c) Tramitación de la investigación interna y conservación posterior de Datos Personales

En caso de que la comunicación sea admitida a trámite, los Datos Personales podrán tratarse fuera del canal de alertas por el equipo responsable de la investigación, con la finalidad de llevar a cabo la investigación interna pertinente. Este tratamiento se realizarán con base en el cumplimiento de las obligaciones legales de COTEC (artículo 6.1.c del Reglamento General de Protección de Datos) de conformidad con la Ley de Protección de Informantes.

Los Datos Personales serán tratados por el tiempo necesario para llevar a cabo la investigación y cumplir con las obligaciones legales de COTEC.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de



veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el correspondiente procedimiento judicial.

Una vez concluida la investigación, los Datos Personales serán conservados por el tiempo necesario para adoptar y ejecutar las medidas que correspondan y, tras ello, por el plazo máximo de prescripción de cualesquiera acciones legales o contractuales. En ningún caso se conservarán los datos por un período superior a diez años.

d) Destinatarios de los datos personales y transferencias internacionales

Los datos personales serán tratados por el responsable del Sistema Interno de Información y aquellas personas de la organización de COTEÇ que, en el ámbito de sus competencias y funciones, y de conformidad con la Ley de Protección de Informantes, lo necesiten. Solo serán comunicados a terceros cuando fuera apropiado para llevar a cabo la investigación (por ejemplo, proveedores de servicios o asesores externos) o para la adopción de las medidas correctivas correspondientes (por ejemplo, el responsable de recursos humanos cuando proceda adoptar medidas disciplinarias contra un trabajador, o el responsable de los servicios jurídicos de COTEÇ si procediera adoptar medidas legales en relación con los hechos relatados).

La identidad del alertador podrá ser comunicada a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. Las revelaciones hechas a estos efectos estarán sujetas a las salvaguardas establecidas en la normativa



aplicable. En particular, se trasladará esta circunstancia al alertador antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial.

Si los hechos informados o posteriormente investigados presentaran características que hicieran necesaria la transferencia internacional de Datos Personales, se adoptarán las medidas adecuadas conforme la normativa aplicable. Asimismo, en caso de que el tratamiento de datos por alguno de los prestadores de servicios que asistan en la gestión del canal de alertas o de la investigación implicara transferencias internacionales, estas se realizarán en todo caso de conformidad con la normativa aplicable. Se puede solicitar información sobre las garantías adoptadas por COTEÇ contactando con el Delegado de Protección de Datos.

e) Ejercicio de derechos de protección de datos personales

Las personas que se vean involucradas en el proceso de tramitación previa o de investigación podrán dirigirse al Responsable de Cumplimiento o al Delegado de Protección de Datos a los efectos de ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad, limitación o cualesquiera otros derechos reconocidos por la normativa en relación con los datos que figuren en el correspondiente expediente, en los términos previstos en la legislación aplicable. No obstante, cuando la persona a la que se le atribuyan los hechos o cualquier tercero ejercite su derecho de acceso, no se le comunicarán los datos identificativos del alertador.

Asimismo, los titulares de los Datos Personales pueden



presentar una reclamación o solicitud relacionada con la protección de sus Datos Personales ante la correspondiente Autoridad de Protección de Datos, en España, la Agencia Española de Protección de Datos ([www.aepd.es](http://www.aepd.es)).

f) Obligaciones del Responsable de Cumplimiento

El Responsable de Cumplimiento velará por que se lleve un libro-registro de las comunicaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando el cumplimiento de los requisitos de confidencialidad y de las obligaciones en materia de protección de datos previstos en este Reglamento y en la normativa aplicable.

## **C. Investigaciones internas**

### **Artículo 18. Investigaciones internas.**

COTEC investigará las alertas o cualquier otra sospecha de incumplimiento, conforme a las siguientes reglas:

**18.1.** Todas las alertas recibidas por el Responsable de Cumplimiento serán investigadas salvo que proceda su inadmisión a trámite por alguno de los siguientes motivos:

- a) cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud;
- b) cuando los hechos no se refieran a una posible vulneración de la ley, del Código Ético o del presente Reglamento cometida en el marco de la actividad desarrollada por COTEC;
- c) cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento (por ejemplo, cuando se base en meras opiniones personales carentes de indicio de veracidad



alguno) o existan indicios racionales de haberse obtenido la información que la sustenta mediante la comisión de un delito; y

- d) cuando la alerta se refiera a hechos objeto de una comunicación previa y no contenga información nueva y significativa que justifique su tramitación.

De cara a decidir sobre la admisión a trámite, el Responsable de Cumplimiento podrá llevar a cabo las actuaciones de averiguación estrictamente necesarias para determinar la verosimilitud de los hechos comunicados y el tipo de infracción de que se trate.

El Responsable de Cumplimiento emitirá una resolución motivada de admisión o inadmisión a trámite lo antes posible.

**18.2.** El Comité de Cumplimiento es el órgano competente para ordenar la realización de las investigaciones internas, que serán dirigidas por el Responsable de Cumplimiento; salvo que exista una situación de conflicto de intereses o cualquier otro motivo que aconsejen, a juicio del Comité, que una persona externa a COTEC dirija la investigación.

El Responsable de Cumplimiento puede solicitar apoyo externo especializado para su realización.

**18.3.** El Responsable de Cumplimiento o, en su caso, el director externo, elaborará previamente a su realización un plan de investigación, señalando:

- a) las medidas de investigación, entre las previstas en el artículo 9.1, explicando su necesidad;
- b) el tiempo que previsiblemente durará la investigación;
- c) las personas que previsiblemente se verán afectadas; y
- d) el coste de la investigación.

El plan de la investigación debe ser aprobado por el Comité de Cumplimiento con antelación al inicio de la investigación. Si durante el transcurso de la investigación su director



considerase que resulta necesario modificar el plan de investigación, debe ponerlo en conocimiento del Comité de Cumplimiento para una nueva aprobación.

**18.4.** El director de la investigación podrá adoptar las medidas cautelares oportunas para conservar aquellos documentos o evidencias físicas que puedan ser necesarias en el desarrollo de la investigación y que corran el riesgo de desaparecer o ser alterados.

El Comité de Cumplimiento propondrá al Patronato las medidas que deban adoptarse de manera urgente con el fin de reparar con prontitud el daño ocasionado por la irregularidad y de evitar daños inminentes.

**18.5.** El director de la investigación la concluirá tan pronto como la presunta irregularidad se revele infundada, comunicando este extremo al Comité de Cumplimiento.

**18.6.** Concluida su investigación, el director expondrá sus resultados en un informe dirigido al Comité de Cumplimiento y al Patronato.

El informe constará de:

- a) un resumen de los hechos relevantes acreditados;
- b) las pruebas que los soportan;
- c) si se trata de una investigación que tiene su origen en una denuncia o en una imputación existente o previsible, una conclusión en torno a la existencia de infracción, y, en su caso, una propuesta de sanción; y
- d) en todo caso, la valoración de los sistemas de prevención del proceso en el que se insertó el hecho investigado y recomendaciones para su mejora.

**18.7.** El Patronato, con base en el informe, decidirá:

- a) si impone una sanción, cosa que solo hará si la infracción está fundamentada y se basa en hechos



veraces;

- b) si propone alguna reforma del sistema preventivo;
- c) si propone alguna medida de compensación o reparación a las personas perjudicadas; y
- d) si realiza algún tipo de comunicación interna o externa acerca de los resultados de la investigación.

El Responsable de Cumplimiento comunicará el resultado de la investigación a las personas investigadas. Conforme al Artículo 11.3., también deberá comunicarlo al alertador.

## **Artículo 19. Derechos de los investigados.**

**19.1.** El investigado tiene derecho a ser informado de la existencia de la investigación y de la razón de la misma lo antes posible. No obstante, esta información se producirá en el tiempo y forma que se consideren adecuados para garantizar el buen fin de la investigación.

**19.2.** El investigado tiene derecho a realizar las alegaciones que considere oportunas en su defensa y a proponer al respecto medios de prueba. En todo caso será oído por el investigador siempre que lo solicite.

**19.3.** En el caso de que la investigación requiera el acceso a correos electrónicos de su cuenta en la Fundación o a su ordenador profesional, el investigado podrá estar presente en el acceso y podrá solicitar asimismo la presencia de un representante de los trabajadores o de otro trabajador de la Fundación. Se exceptuará del cumplimiento de estas facultades si ello es estrictamente necesario para la prosecución de la investigación. En este caso, desaparecida la necesidad, deberá informarse al trabajador investigado del acceso realizado.



## **Artículo 20. Archivo y custodia de las investigaciones.**

El expediente de la investigación será custodiado por el Responsable de Cumplimiento, de forma que se garantice que terceros no autorizados no tengan acceso al mismo.

## **D. Sanciones.**

### **Artículo 21. Principios generales.**

**21.1.** Solo se recurrirá a la sanción cuando el mantenimiento del respeto a las normas del Código Ético lo requiera por no ser suficientes al respecto otras medidas formales o informales de advertencia, consejo y formación, u otras de estímulo positivo de buenas prácticas preventivas.

**21.2.** Solo podrá sancionarse a quien, con conciencia de ello o por negligencia, haya infringido alguna norma de conducta incluida en el Código Ético o en alguna de sus normas de desarrollo.

**21.3.** La elección de la sanción se realizará conforme al principio de proporcionalidad, lo que supone que se impondrá la sanción mínima de entre las adecuadas para la prevención de tal tipo de conductas, y que el contenido aflictivo de la sanción no podrá ser desproporcionado en relación con el contenido disvalioso de la conducta.

### **Artículo 22. Infracciones.**

**22.1.** Constituyen infracciones sancionables las infracciones de las normas de conducta contenidas en el Código Ético y en sus normas de desarrollo.

**22.2.** También constituyen infracciones sancionables:

- a) Cualquier tipo de amenaza, represalia o difamación



hacia el Responsable de Cumplimiento y el Comité de Cumplimiento, así como hacia cualquier persona que, de buena fe, alerte sobre una posible infracción o colabore con una investigación interna.

- b) La falta de colaboración con el Responsable de Cumplimiento o el Comité de Cumplimiento, cuando tal colaboración haya sido requerida formalmente.
- c) La falta de comunicación de posibles riesgos e incumplimientos por parte de las personas responsables de ejecutar los controles que garantizan el cumplimiento del Código Ético y sus normas de desarrollo.
- d) La quiebra de los deberes de confidencialidad en relación con las comunicaciones de presentadas a través del canal de alerta o recibidas por cualquier otra vía.

## **Artículo 23. Sanciones.**

**23.1.** Las sanciones a imponer serán las previstas en la legislación laboral cuando se trate de trabajadores de COTEÇ. La sanción a los Patronos, Responsable de Cumplimiento o miembros del Comité de Cumplimiento podrá determinar su cese si, en función de la gravedad, así lo determina el Patronato.

**23.2.** Las sanciones serán impuestas por el Patronato.

## **Artículo 24. Criterios para graduar la entidad de la infracción.**

**24.1.** Constituirán criterios para graduar la entidad de la infracción:

- a) Su afectación a bienes e intereses de las personas que trabajan en la Fundación o de terceros, así como la importancia de tales bienes e intereses.
- b) Su afectación a la correcta actividad de la Fundación.



- c) Su afectación a la reputación de la compañía.
- d) La concurrencia de circunstancias atenuantes.

**24.2.** Constituirán también criterios para graduar la entidad de la infracción:

- a) Si la misma ha sido cometida con dolo o con imprudencia, y el grado de gravedad de esta.
- b) La posición del infractor en el organigrama de la Fundación, siendo más grave la infracción cuanto más elevada sea tal posición.

**24.3.** Será calificada en todo caso como muy grave la infracción que sea constitutiva de delito.

## **Artículo 25. Circunstancias atenuantes.**

Constituyen circunstancias atenuantes las siguientes situaciones:

- a) Que la detección de la infracción se haya debido al propio reconocimiento al respecto del infractor.
- b) Que el infractor haya colaborado en la investigación acerca de las razones y las consecuencias de su incumplimiento.
- c) Que el infractor haya procurado reparar o disminuir las consecuencias de su infracción.



## **CAPÍTULO III. EVALUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE CUMPLIMIENTO.**

### **Artículo 26. Finalidad.**

Con independencia de las responsabilidades anteriormente asignadas, COTEÇ adoptará las medidas necesarias para mantener la idoneidad, adecuación y eficacia del sistema de cumplimiento; adaptándolo a los valores de la entidad y a su funcionamiento en cada momento.

### **Artículo 27. Periodicidad.**

El sistema de cumplimiento será evaluado y actualizado periódicamente y, en todo caso, en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se introduzca una nueva actividad o servicio, o se modifique sustancialmente alguno de los existentes.
- b) Cuando se produzcan cambios en la estructura de la entidad.
- c) Cuando se produzcan cambios, particularmente legislativos, que supongan una modificación de las responsabilidades de la entidad.
- d) Cuando se produzca un incumplimiento grave del Código Ético, de este Reglamento o de alguna de sus normas de desarrollo.

### **Artículo 28. Información.**

**28.1.** Con el objetivo de identificar las oportunidades de mejora del sistema de cumplimiento, el Responsable de Cumplimiento desarrollará mecanismos para recabar información sobre la eficacia del sistema de cumplimiento en general y, en



particular, sobre la eficacia de los controles implementados, de la formación proporcionada a los empleados, de la asignación de responsabilidades y de la gestión de los casos de incumplimiento.

**28.2.** Sin perjuicio de las funciones a este respecto del Responsable de Cumplimiento y el Comité de Cumplimiento, estos mecanismos podrán estar dirigidos a los empleados de COTEC a sus proveedores y clientes y, en su caso, a las autoridades reguladoras.

**28.3.** La información recabada, una vez analizada y evaluada, será debidamente documentada y conservada; permitiendo de esta forma la trazabilidad de las medidas correctoras que, en su caso, se adopten.

## **DISPOSICIÓN FINAL: APROBACIÓN Y REVISIÓN.**

**1.** Este Reglamento es aprobado por el Patronato de la Fundación de COTEC, entrando en vigor al día siguiente de la fecha en que tenga lugar la aprobación.

**2.** La revisión del presente Reglamento corresponde al Patronato.